Carlos Alberto León García y otro

Vs.

Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión

Tesis LII/2024

INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LAS PERSONAS POSTULADAS A UNA CANDIDATURA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CONTROVERTIR LA NEGATIVA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DE DECLARAR LA VACANCIA DE ALGUNA POSICIÓN POR ESE PRINCIPIO.

Hechos: Una persona solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones declarar vacante una fórmula de representación proporcional integrada por una persona propietaria de una diputación federal quien solicitó licencia por tiempo indefinido y se le concedió; por su parte, la persona suplente hizo del conocimiento del órgano su intención de renunciar a tomar protesta al cargo; sin embargo, la Mesa Directiva determinó no tramitar la solicitud de vacancia.

Criterio jurídico: Las personas que fueron postuladas a una candidatura de representación proporcional tienen interés jurídico para controvertir la negativa del órgano legislativo encargado de declarar la vacancia de alguna posición de representación proporcional; siempre y cuando el lugar en la lista les dé ese derecho, supuesto en el cual, en su momento podrían ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

Justificación: La figura jurídica de la licencia, cuya naturaleza temporal deja en suspenso el ejercicio de un derecho sin desaparecerlo, se advierte que ante la ausencia temporal de una persona legisladora propietaria y de su suplente, el cargo se declarará vacante para efectos de aplicar el procedimiento constitucional para cubrir el espacio dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV; que para el caso de las vacantes de cargos electos por el principio de representación proporcional será cubierta por la fórmula de candidatura del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado las diputaciones que le hubieren correspondido. El interés jurídico para controvertirla se cumple cuando la parte actora, por su propio derecho, impugna la negativa del órgano legislativo de declarar la vacancia de la posición que corresponda en la lista de diputaciones de representación proporcional de un partido político, cuando -por el número de diputaciones por representación proporcional asignadas al partido que las postuló y el lugar que ocupan en la lista- no fue designada legisladora o legislador. Lo anterior, sin que sea necesario que exista un acto que concrete una afectación real, actual o inminente a los derechos político- electorales de la parte promovente, al fundar su interés jurídico en el hecho de ser titular de una fórmula de representación proporcional del instituto político de que se trate; por lo que, estar presente en la lista referida, le otorga a las personas un derecho de carácter político electoral que le puede ser afectado y que les faculta para promover el medio de impugnación correspondiente.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-386/2024 y acumulado.